

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA (ASJ)

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Se constituye la Asociación Civil denominada “Asociación Para Una Sociedad Más Justa”, en adelante “La Asociación”, para los fines de lectura de los presentes estatutos, como una organización no gubernamental sin fines de lucro.

Artículo 2. Tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la República de Honduras, Centro América, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país y su duración es por tiempo indefinido.

Artículo 3. La ASJ está conformada por cristianos valientes cuya finalidad es contribuir a que los sistemas Estatales, de Justicia y Legislativo funcionen y sea justo a favor de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Promoviendo la justicia y la transparencia, incidiendo en la transformación del sistema estatal y el empoderamiento de la ciudadanía y de la iglesia para consolidar una sociedad más justa.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS

Artículo 4. Son objetivos de la Asociación: a) Apoyar estudios sobre la realidad hondureña que contribuyan al desarrollo de una sociedad más justa; b) Desarrollar y apoyar esfuerzos para educar y concienciar al pueblo hondureño sobre la realidad, brindando alternativas para lograr una sociedad más justa; c) Brindar los servicios de Asesoría Jurídica y de representación legal, ejerciendo actos de procuración ante todos los Tribunales de la República, y los entes de carácter administrativos del Estado para la defensa y ejercicio de los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales; d) Impulsar ante el Poder Legislativo proyectos de creación y reformas de ley relacionados a las materias de administración de justicia, derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de la colectividad; e) Brindar los servicios de asistencia psicológica y de consejería para la atención de adultos, jóvenes, niños y de la familia; f) Presentar y gestionar ante los órganos competentes peticiones para la obtención de titulación, legalización, saneamiento y ampliación de tierra a favor de grupos campesinos, indígenas, habitantes de zonas marginales y de otros grupos vulnerables; g) Proponer y apoyar programas de desarrollo de infraestructura de barrios, colonias y otras comunidades, solicitando la instalación y funcionamiento de servicios públicos de Tegucigalpa y Comayagüela; h) Proponer la difusión de casos que reflejen actos de injusticia con carácter de interés general o particular.

Artículo 5. La Asociación para poder llevar a cabo sus fines y objetivos desarrollará todas sus actividades, amparadas en derechos reconocidos por las leyes de la República de Honduras.

CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Las personas que voluntariamente quieran ser miembros de la Asociación, solicitarán su ingreso a la Junta Directiva, dicha solicitud podrá ser aceptada o rechazada.

Serán aceptados en la ASJ quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud para ser miembro de la organización, según el formato establecido en la ASJ; b) Ser de reconocida solvencia moral, honorabilidad y comprobada rectitud; c) Ser mayor de edad en posesión de todos los derechos ciudadanos; d) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles; y e) Aprobación por unanimidad de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 7. Los miembros permanecerán en la Asociación siempre que cumplan con lo dispuesto en su regulación interna, y los fines de la misma. La condición de ser miembro de la Organización se pierde en los siguientes casos: a) Cuando haya sido condenado por un la comisión de un delito doloso mediante sentencia firme; b) Por cometer actos de deslealtad o de descredito en contra de la organización, ya sea de forma verbal, escrita, de forma pública; c) Por aprovechar su condición de miembro de la ASJ para un beneficio personal o particular; d) El miembro de la Organización que deje de asistir, sin justa causa, a dos sesiones de la Asamblea ya sea ordinarias o extraordinarias a las que hayan sido convocados; e) Cuando por cualquier razón pierdan las cualidades que motivaron su aceptación como miembros de la Organización; f) Cuando no cumplan con lo que la Junta Directiva les requiera; g) Cuando por voluntad propia expresen su deseo de dejar de ser miembro de la Organización; y, h) Por fallecimiento.

Artículo 8. Los nuevos miembros de la Asamblea serán nombrados mediante el punto de acta correspondiente emitido por la Junta Directiva y serán presentados en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice. La Asociación no tendrá distinción de ninguna clase entre los miembros.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9. Los Órganos de Dirección de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Comisión Interna de Auditoría Financiera, d) Comité Ejecutivo; y, e) Consejo Consultivo; este último sin facultades de Dirección.

Artículo 10. La Asamblea General está conformada por los integrantes de la Junta Directiva más los miembros, y se divide en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11. La sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, la que se efectuará en el primer trimestre del año o en su segundo trimestre por causas debidamente justificadas.

También podrán ser convocados a reuniones de Asamblea General Extraordinarias en cualquier tiempo por el Secretario o Presidente de la Junta Directiva. Dicha convocatoria será hecha a los miembros con razonable anticipación, expresando el lugar y fecha de la reunión.

Artículo 12. La Junta Directiva notificará por escrito a los miembros, acerca del contenido de la agenda a desarrollarse y del lugar y fecha de la reunión de Asamblea General Ordinaria con quince días de anticipación. Esta notificación podrá dispensarse en el caso de la Asamblea General Extraordinaria, dependiendo de la urgencia o importancia de la reunión.

Artículo 13. La agenda de las reuniones de Asamblea General contendrá lo siguiente: a) Apertura de la sesión; b) Aprobación de la agenda; c) Lectura del acta anterior; d) Informe del señor Presidente; e) Informe del Secretario; f) Informe financiero; g) Elección de la nueva Junta Directiva; h) Cualquier otro tema que sea necesario discutir para la Asociación; i) Asuntos Varios; y, j) Cierre de la sesión.

Artículo 14. El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será de la mayoría simple de los miembros presentes; esto es la mitad más uno de los miembros.

Artículo 15. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Nombrar al Director Ejecutivo; c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos; d) La Aprobación y reforma de sus estatutos y, e) Tratar cualquier asunto de interés general para la Asociación.

Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes: a) La Aprobación y reforma de sus estatutos; b)

Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; c) Nombrar la Junta Liquidadora una vez acordada la disolución de la Asociación; d) Acordar el ingreso de nuevos miembros, así como la expulsión de uno o más de sus miembros; e) Conocer de cualquier otro asunto con carácter de urgente.

Artículo 17. La Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Para Una Sociedad Más Justa, en reunión de Asamblea General Ordinaria serán electos en sus cargos por un periodo de tres años por los miembros presentes en la sesión de Asamblea General Ordinaria, y podrán ser reelectos consecutivamente de la misma manera para el mismo u otro cargo, por otro periodo igual, con el propósito de garantizar la continuidad de la política y estrategia general de la Asociación y del proceso gerencial administrativo.

Artículo 18. Para formar parte de la Junta Directiva los nominados tendrán que reunir los requisitos siguientes: a) Ser miembro inscrito de la Asociación; b) Ser mayor de edad en posesión de todos los derechos ciudadanos; c) Estar en pleno uso de los derechos civiles; d) Tener experiencia previa en algún cargo de Junta Directiva o comité de trabajo de la ASJ o haber sido miembro de Junta Directiva de otra organización sin fines de lucro.

Artículo 19. No podrán ser miembros de la Junta Directiva: a) Los ciudadanos hondureños concursados e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos; y, b) Los ciudadanos hondureños o extranjeros que hayan sido condenados mediante sentencia judicial firme por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 20. Las elecciones serán por la mayoría de votos.

Artículo 21. Los cargos a elegirse para formar la Junta Directiva serán los siguientes: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; y, e) Vocal I; y, f) Vocal II.

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos, manuales y demás instrucciones emanadas de la Asamblea, de la Junta Directiva y Director Ejecutivo de la Asociación; b) Autorizar el presupuesto anual de los gastos para la ejecución de proyectos del periodo que se trate propuesto por el Comité Ejecutivo; c) Nombrar comités de trabajo, en caso que se considere necesario, para lo cual, emitirán las directrices para el cumplimiento de su gestión; d) Convocar a sesiones de Asamblea de los miembros inscritos y de la Junta Directiva a través del secretario (a); f) Aprobar los planes de trabajo propuestos por el Comité Ejecutivo; g) Presentar informes de actividades; h) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando proceda; i) Promover la aprobación de mecanismos para cultivar el respeto entre sus miembros, empleados y particulares que de una u otra forma tengan relación con la Asociación;

Artículo 23. Atribuciones del Presidente: El Presidente tendrá facultades de administración y representación y tendrá todos los poderes y facultades de dicho cargo que no estén en conflicto con los estatutos, será responsable de dirigir todas las asambleas y sesiones de los miembros y de la Junta Directiva, teniendo siempre el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva, así como en las asambleas de los miembros, pudiendo otorgar o conferir poderes de administración y especiales en la persona de su confianza; para efecto de cumplir con los objetivos de la Asociación.

Artículo 24. Atribuciones del Vice-Presidente: El Vice-Presidente en caso de ausencia o incapacidad del Presidente podrá actuar como tal, desempeñará y ejercerá las facultades de la Presidencia

Artículo 25. Atribuciones del Secretario: El Secretario mantendrá o causará que se mantengan registros de todas las decisiones de las asambleas generales, de la Junta Directiva y de los miembros en general, emitiendo certificaciones de éstos según se le ordene la Junta Directiva. El Secretario también emitirá certificaciones de los Estatutos y de los reglamentos de la asociación, del libro de actas y de los otros libros o registros que se encuentran bajo su custodia.

Artículo 26. Atribuciones del Tesorero: El Tesorero, con el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo integrarán la Comisión Interna de Auditoría Financiera de la Asociación Para Una Sociedad Más Justa; Será el Presidente de la Junta quien presida la comisión, sin embargo, cuando el Presidente no pueda presidir una de las reuniones y/o sesiones, podrá delegar esta función en el Director Ejecutivo.

Artículo 27. Las funciones de la Comisión Interna de Auditoría Interna Financiera son las siguientes: a) Verificar el manejo transparente de los recursos financieros de la Asociación; b) Dictaminar sobre las propuestas presentadas por las firmas auditadoras para auditar los estados financieros de la Asociación e Informar a la Asamblea General los resultados de las auditorías; c) Verificar y velar por las recomendaciones pertinentes de las firmas auditadoras externas; d) Elaborar dictámenes e informes para ser presentados ante la sesión de Asamblea General Ordinaria cuando esta lo solicite; y, e) Cualquier otra que le asigne el Comité Ejecutivo.

Artículo 28. En su primera reunión de trabajo se organizarán internamente y ejercerán sus funciones mientras dure el mandato asignado en cada cargo que ostentan.

Artículo 29. Atribuciones de los Vocales: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva; y, b) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva

Artículo 30. Todos los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados de manera gratuita.

Artículo 31. Comité Ejecutivo: El comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente, el Secretario y el Director Ejecutivo de la Asociación. Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Aprobar el reglamento interno de trabajo de la Asociación y sus reformas; b) Aprobar los reglamentos, códigos, manuales, instructivos o cualquier otro instrumento que regule la gestión administrativa o/y operativa de la ASJ; c) Resolver todos los reportes de conflictos de intereses que reciban, inclusive en los que se involucre a algún miembro del comité de ética; d) Velar por el estricto cumplimiento de los convenios entre la Asociación, sus miembros y organismos nacionales e internacionales; f) Aprobar la ejecución de proyectos de la Asociación y presentarlos ante la Junta Directiva para su ratificación; g) Elegir al Director de Programas de la Asociación y la duración del mismo en el cargo; h) Elegir a los miembros del Consejo Consultivo de la Asociación y posteriormente ratificarlo ante los miembros de la Asamblea General; i) Los que delegue la Junta Directiva en ellos; y, j) Cualquier otro asunto que sea de interés para la Asociación;

Artículo 32. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva; b) Responder por el aspecto gerencial administrativo de: dirección, integración, control, organización y planificación de la Asociación; c) Apoyar e incentivar las relaciones armoniosas entre el personal de la ASJ, la Junta Directiva, y la Comisión Interna de Auditoría Financiera; d) Dirigir el proceso de elaboración de los planes estratégicos, operativos y financieros; e) Organizar y coordinar el trabajo de los responsables de las instancias técnicas, administrativas y de servicio de la Asociación, efectuando revisiones periódicas con ellos; f) Mantener informados a los miembros de la Junta Directiva, de las actividades ejecutadas y sus resultados; g) Participar en las reuniones de Junta Directiva, a las que fuere invitado; y i) Las demás funciones que le fueren encomendadas y delegadas.

CAPÍTULO V.- DEL PATRIMONIO

Artículo 33. El Patrimonio de la Asociación comprenderá: a) Cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias de los miembros; b) Las donaciones, herencias y legados de la cual la asociación fuera beneficiaria, y siempre que la Junta Directiva resuelva aceptarlas; c) Los créditos, préstamos y ayudas que pudiera convenir con instituciones de derecho público o privado; d) Los muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación; y, e) Otros ingresos.

Artículo 34. El patrimonio será usado exclusivamente para cumplir con los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 35. La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para ese fin; b) Por encontrarse en estado de insolvencia económica; c) Si el número de los miembros hubiere disminuido en menos de siete (7), contando en este número a los miembros que forman la Junta Directiva, durante dos (2) años consecutivos; d) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Artículo 36. La disolución de la asociación solo podrá ser decretada o acordada por resolución de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 37. Si se acordase la disolución de la Asociación, se constituirá una Junta Liquidadora y su activo líquido, una vez canceladas las obligaciones que haya adquirido, se traspasará a aquella institución que teniendo fines similares, sea designada por la misma asamblea que declare disuelta la Asociación.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Los presentes estatutos podrán modificarse mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros reunidos en asamblea general, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estados en los de Gobernación y Justicia.

Artículo 39. La Junta Directiva podrá adoptar reglamentos con el fin de regular los presentes estatutos, así como los asuntos internos y procedimientos de la Asociación.

Artículo 40. Lo relativo a la disolución de la asociación se regirá por las normas de derecho civil.

Artículo 41. Las actividades de la asociación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga, y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 42. Lo no previsto en los presentes estatutos se regulará según lo establecido en las leyes de la República vigentes y aplicables al caso.